| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026000775 | |
|---|---|
| **FECHA:** | 01 de octubre de 2026 |
| **CONTRATANTE:** | CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJIA E.S.E. |
| **NIT:** | 900.125.582 – 7 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE. |
| **IDENTIFICACIÓN:** | 27.488.729 de Tangua (N) |
| **CONTRATISTA:** | INTERCOMM DE NARIÑO SAS |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT 900644312-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | ALEXANDER OBANDO SARCHI |
| **IDENTIFICACIÓN:** | CC No. 1.085.244.451 de Pasto (N). |
| **INFORMACIÓN CONTRATISTA:**<br>**DIRECCIÓN**<br>**TELÉFONO**<br>**E-MAIL:** | <br>MZ 38 CA 5 BRR TAMASAGRA I<br>3213383719<br>gerencia@idnsas.net |

Entre los suscritos, a saber, DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No 27.488.729 de Tangua y nombrada mediante Decreto No. 027 del 29 de Febrero del 2024, en su condición de Gerente y Representante Legal del CENTRO DE SALUD "HERMES ANDRADE MEJIA" E.S.E. TANGUA, quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE, por una parte y, ALEXANDER OBANDO SARCHI, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.085.244.451 de Pasto, en su calidad de Representante legal de INTERCOMM DE NARIÑO SAS, con NIT No. 900644312-1, quien para los efectos de este contrato se conocerá como el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**a.** Que el CONTRATISTA es una persona jurídica cuyo objeto social, capacidad legal, técnica y de telecomunicaciones le permite obligarse a prestar el servicio de conexión a internet satelital en las condiciones requeridas por la Entidad.

**b.** Que el presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad (Acuerdo No. 100 del 13 de mayo de 2014), en concordancia con el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y las normas del Derecho Privado que regulan los servicios de telecomunicaciones.

**c.** Que de conformidad con el Presupuesto de Gastos para la Vigencia Fiscal 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y disponible para amparar el compromiso derivado del presente negocio jurídico, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000775, expedido por el Tesorer0 General de la E.S.E.

**d.** Que LA GERENTE del Centro de Salud Hermes Andrade Mejía E.S.E. Tangua, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y los estatutos institucionales, cuenta con la competencia plena y capacidad jurídica para celebrar contratos en nombre y representación de la Entidad.

**e.** Que dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Entidad para la vigencia 2026, se encuentra contemplada la contratación del servicio de internet satelital destinado a respaldar la conectividad, transmisión y reporte de información asistencial de los Equipos Básicos de Salud.

**f.** Que la contratación del servicio de internet satelital es indispensable e imperativa para garantizar la transmisión continua de datos, RIPS y registros de campo en las zonas rurales dispersas, asegurando la operatividad ininterrumpida de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) en el Municipio de Tangua.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET SATELITAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) POR EL CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA ESE TANGUA

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Nit 900125582-7. Acuerdo 29 de 21 de Octubre de 2006
www.esehamtanguanarino.gov.co
Atención al usuario: 321 896 1981

A) **DEL CONTRATISTA:**

1. Prestar el servicio según los plazos del contrato y con la observancia de las especificaciones contenidas en la ficha técnica.
2. Asegurar la disponibilidad y calidad del servicio, manteniendo la conexión estable y garantizar una velocidad de transmisión adecuada.
3. No interferir con el acceso a contenido legal, evitando bloquear, discriminar o restringir el acceso a sitios web o aplicaciones legales.
4. No recopilar, almacenar o compartir información personal sin el consentimiento del usuario.
5. Cumplir con las leyes y regulaciones que rigen el sector de las telecomunicaciones y la protección de datos.
6. Brindar soporte técnico, ofreciendo los canales de comunicación para resolver problemas técnicos y responder a consultas de los usuarios.
7. Garantizar la seguridad de la red, tomando medidas para proteger la red de ataques informáticos y garantizar la seguridad de los datos.
8. Proporcionar información clara sobre las condiciones de contratación, las tarifas, los planes y los servicios ofrecidos.
9. Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de servicio.
10. No participar en la creación o distribución de actividades ilegales, como la distribución de material con derechos de autor o la promoción de contenido discriminatorio.
11. Atender el cumplimiento del objeto contratado en forma oportuna y dentro de los plazos previstos.
12. Presentar ante el **SUPERVISOR** las facturas correspondientes de conformidad con la Ley
13. Cumplir con la garantía única si el contrato así se estableciera.
14. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.

B) **DE LA E.S.E.:**

1. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato;
2. Verificar que el objeto del contrato sea certificado por el interventor del contrato.
3. Liquidar el contrato a la finalización del mismo.

**TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato estará comprendido entre el primero (01) de octubre al treinta (30) de noviembre de 2026, previa suscripción de acta de inicio

**CUARTA.- VALOR DEL PRESENTE CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.650.000) M/CTE.

**QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado mediante dos (2) pagos parciales de la siguiente manera:

| No. Pagos | Valor | Fecha de Pago |
|---|---|---|
| 1er pago | $ 825.000 | 31 de octubre de 2026 |
| 2do pago | $ 825.000 | 30 de noviembre de 2026 |

Previa presentación de factura; certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor del contrato y los trámites administrativos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá acreditar los pagos de aporte al sistema de seguridad social por los montos que establece la ley previa al pago correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la ESE HAM Tangua.

**SEXTA.- PRINCIPIOS**: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

**SÉPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los gastos que ocasione este contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga la ESE y se imputará al Presupuesto de Gastos de la Vigencia 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000775 del 01 de octubre de 2026, del Rubro 2.4.5.02.09.012 denominado "Gastos ocasionados con la implementación de la APS Indirectos Res 248".

**OCTAVA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE**: Entre el CONTRATISTA y la ESE con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación.

**NOVENA.- MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el CONTRATISTA, la ESE podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas

Nit 900125582-7. Acuerdo 29 de 21 de Octubre de 2006
www.esehamtanguanarino.gov.co
Atención al usuario: 321 896 1981

entre sí no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el código civil. Al efecto se procederá de conformidad con las previsiones de la ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por para de la ESE, a EL CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación.

**DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar a la ESE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado y se surtirá conforme al Código Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** La ESE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES:** Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al proveedor/contratistas con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del representante legal de la ESE. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por la ESE y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

**DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la supervisión por intermedio de quien vigilará y observará la ejecución del contrato. La E.S.E., se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

**DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: Los siguientes documentos forman parte integrante del contrato:

- Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Mercantil.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal, si el proponente es persona jurídica o de los socios si el proponente es Consorcio o Unión Temporal.
- Registro Único Tributario, éste requerimiento aplica para las personas naturales y jurídicas y la actividad económica debe coincidir con el objeto contractual del presente proceso.
- Los demás que hacen parte integrante del contrato.

**DECIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta este contrato por vencimiento del pazo o ejecución del mismo deberá liquidarse en forma y términos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

**DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la E.S.E. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E., sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la E.S.E. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de

Nit 900125582-7. Acuerdo 29 de 21 de Octubre de 2006
www.esehamtanguanarino.gov.co
Atencion al usuario: 321 896 1981

| |
|---|
| cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. |
| **DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Tangua. |
| En constancia se firma en el Municipio de Tangua, a los primero (01) del mes de octubre de 2026. |

| POR LA E.S.E: | EL CONTRATISTA: |
|---|---|
| **DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE**<br>Gerente Centro de Salud Tangua E.S.E. | - ORIGINAL FIRMADO -<br>**ALEXANDER OBANDO SARCHI**<br>R/L INTERCOMM DE NARIÑO SAS<br>NIT. 9006443121 |

Nit 900125582-7. Acuerdo 29 de 21 de Octubre de 2006

www.esehamtanguanarino.gov.co
Atención al usuario: 321 896 1981